

LA CUESTIÓN CARCELARIA

Por María Delfina Vidal La Rosa Sánchez
Vocal Superior de la Sala Penal Nacional (P)

SÍNTESIS. - El presente trabajo resume una publicación del Profesor **Ynaqui Rivera Beirus**. (Bs. As. Argentina, año 2006), en el que hace un breve recuento histórico del Problema carcelario en los Estados Unidos, Europa y América Latina. En él se analiza y formula severas críticas a las políticas implementadas por las diversas naciones en los sistemas penales y penitenciarios para enfrentar la delincuencia, formulando severas críticas a estas realidades, en nada ajenas, como veremos, a la nuestra. Así pues, como se verá, no solo resumimos el artículo del autor en mención, sino que, en base a su estudio y análisis, lo confrontamos con lo que ocurre en el Perú actual y formulamos algunas reflexiones.

I.- El constitucionalismo social de la postguerra.

El respeto a la persona los valores, de la vida y de la libertad personal, tiene su antecedente, de acuerdo a Ferrajoli, en los siglos XVII y XVIII en la filosofía del iusnaturalismo que realizó su lucha contra aquellos gobiernos despóticos represivos e inquisitivos de la época.

Una nueva etapa en el contexto político-criminal, sucede en Europa, Desde la *Scuola Positiva* italiana (Garofalo 1912) a la *Escuela de Marburgo* alemana (\ 1882), o desde el correccionalismo español (Cuello Calón 1958) a la *New Penology* de Estados Unidos (Rothman 1980), una nueva racionalidad punitiva se iba imponiendo como traducción penal del paradigma etiológico de la criminalidad.

Los congresos penitenciarios, constituyeron el escenario más emblemático de representación del nuevo saber "científico, criminológico y penológico", se fundó un nuevo saber científico, la problemática carcelaria fue tratada desde todos sus ámbitos. Temas como la arquitectura penitenciaria, el régimen y el tratamiento a la criminalidad (alcoholismo, pornografía, prostitución), el tratamiento a las enfermedades mentales, la creación de los primeros reformatorios, se llevó hasta la defensa de las condenas indeterminadas, en unos ámbitos geográficos más que en otros.

Después de la segunda guerra mundial aparece la cultura del *Welfare State*, que nació, donde se desarrollaba una política asistencialista, que para su dinámica tenía que acudir a un recurso principal: la recaudación fiscal.

Se concibe la idea de que el estado debe ser más intervencionista en la regulación del mercado laboral, las huelgas, los sindicatos y la primera legislación social empiezan a ser entendidos como parte de "cuestión social" que el estado debe regular y proteger.

En el terreno político-criminal, y en relación con el constitucionalismo social de post-guerra (que consagra la fórmula del Estado social y democrático de Derecho), Ferrajoli enviar una descarga dolorosa o *paralizante*. *¿Es posible vislumbrar un escenario como el descrito por el profesor Zaffaroni?* Existen algunos elementos que permiten, cuanto menos, dudar de un futuro semejante. En primer lugar, el avance de la privatización generalizada de los servicios de la administración de justicia, está llegando cada vez más al ámbito penitenciario. Y, desde luego, hace ya bastantes años que ello se inició en Estados Unidos, posteriormente en Inglaterra y más adelante en otros Estados, tanto europeos como latinoamericanos.

Hay que destacar que las iniciativas adoptadas por el gobierno de Estados Unidos, después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, y sus últimas repercusiones. En el marco de la cultura bélica y de la militarización de las relaciones políticas internacionales, han sido adoptadas las siguientes medidas:

- a) adopción de una legislación antiterrorista en un tiempo récord que proporciona amplísimas medidas a la policía y los cuerpos de orden público en general;
- b) presentación de una iniciativa destinada a que se implementen, en distintas partes del mundo, tribunales militares estadounidenses que puedan juzgar a quienes sean considerados terroristas;
- c) solicitud de inmunidad (¿o impunidad?) respecto de la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional para los militares estadounidenses que sean detenidos en cualquier parte del mundo y acusados de crímenes de guerra, de lesa humanidad y/o semejantes;
- d) supresión del secreto de comunicaciones entre detenidos y sus abogados;
- e) posibilidad de detención indefinida
- f) prohibición a las partes de un proceso para que puedan tener acceso a los documentos de la acusación;
- g) controles y requisas a pasajeros y turistas que accedan por vía aérea al territorio estadounidense,

Sin duda, la lista podría ser más extensa, pero ya es lo suficientemente elocuente como para ilustrar en torno al camino iniciado. Como claramente puede observarse, **TODOS LOS FUNDAMENTOS DE UN DERECHO PENAL GARANTISTA EMPIEZAN A SER RÁPIDAMENTE DESMANTELADOS.**

ALGUNAS REFLEXIONES Y CRÍTICAS:

1.- La cárcel fue creada para reemplazar, con fines humanitarios, la pena capital y los castigos corporales. Este sistema ha sido virtualmente el centro de las políticas penales practicadas en el mundo.

2.- Como hemos apreciado del trabajo de Iñaki Rivera, en una época no muy lejana se hicieron numerosos esfuerzos en el plano de casi todas las naciones para establecer ciertas normas relativas al tratamiento de los reclusos, precisamente con fines de rehabilitación, para intentar recuperarlos y reinsertarlos en la Sociedad.

3.- La prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios. Mientras que, en un principio, los establecimientos penales fueron instalados para ofrecer una forma nueva de sanción, desde hace poco han asumido las funciones de proteger a la sociedad, ello, felizmente para el Derecho Penal y Derecho Penitenciario, sin perder de vista, los intentos de modificar la conducta y las actitudes del delincuente, y de favorecer la reintegración social de éste.

Más recientemente aún, los centros carcelarios intentan conciliar objetivos contradictorios; dentro de ellos, la responsabilidad del mantenimiento del orden y de la custodia suele estar en conflicto con los objetivos del tratamiento penitenciario, mientras que se espera que los reclusos adquieran un sentido de responsabilidad en un medio donde las actividades humanas más simples están reguladas y controladas., generalmente por normas auto impuestas en el propio seno de los penales por los mismos internos. La autoridad ha venido cediendo cada vez más en su papel.

Los problemas son diversos y cada uno de ellos requiere una atención especial la mayoría de los penales, en nuestro país, se encuentran en un estado de emergencia, casi al borde del colapso, debido al hacinamiento de los reclusos y al escaso personal profesional destinado a brindar seguridad al interior de los recintos carcelarios.

4.- El trabajo que hemos resumido revela, como se puede advertir de lo anterior, numerosas coincidencias con nuestra realidad, es ejemplo de ello la forma como el Estado minimiza la importancia de la atención carcelaria y el problema delincencional. No interesa mucho los fines de la pena, la resocialización, rehabilitación y reinserción social del penado, hoy es más importante que la delincuencia sea apartada en un lugar seguro para no poner en riesgo a la Sociedad que vive "dentro del marco de la ley"

5.- En los últimos tiempos ha sido muy comentada la posibilidad cierta de aplicar también en nuestro país la llamada "**Política de Tolerancia Cero**", es decir, la priorización de la represión, por reprimir, en procura de "garantizar la seguridad". La emergencia y la excepcionalidad en el ámbito penal, así por ejemplo el incremento de penas privativas de la libertad, la generalizada tendencia a restringir el acceso a los llamados "beneficios penitenciarios" (redenciones de penas por trabajo, permisos de salida, libertades condicionales, entre otros), primero, a reclusos condenados por delitos de terrorismo; después, a otros por cuestiones relativas a la delincuencia organizada; más tarde, por tráfico de drogas, por delitos contra la libertad sexual.

6.- También existe marcada semejanza de lo que ha ocurrido en otras realidades, no muy distantes a la nuestra, en la *política de traslados de presos*: en la misma dirección que se describe en la lectura, se inauguró en los años noventa, la llamada "política de dispersión" carcelaria. La misma supone el constante traslado a las cárceles más alejadas del entorno sociofamiliar del penado, para vencer su resistencia, sustraerle de una supuesta coacción de otros reclusos, seguridad y demás justificaciones. Tal situación, conforme lo sostiene el autor, no sólo supone la criminalización de los familiares de los presos dispersados (quienes tienen que recorrer a veces enormes distancias para ver al recluso), sino que se opone también a cualquier ideal resocializador. En nuestro país, con la construcción de las cárceles "grandes" se evidenció tal situación, como también la generación de nuevas poblaciones de familiares o allegados a los presos en las ciudades vecinas a los penales. La comunidad de esos pueblos, antes tranquilos y pacíficos, no deja de manifestar su preocupación y rechazo por la forma en que se ve violentada su tranquilidad, por esos "nuevos venios", nada queridos.

7.- Creemos que es positivo en nuestro país que se puedan implementar políticas orientadas a lograr el *manejo de grupos poblacionales clasificados e identificados previamente como permanente o puntualmente peligrosos y riesgosos*. La identificación y manejo de estos grupos puede realizarse por medio de técnicas de vigilancia y control, a través de estadísticas de clasificación y agrupación en base a su potencial desestabilizador. En estos procesos de identificación, clasificación y manejo, la informática y las nuevas tecnologías constituyen un indispensable instrumento para el almacenaje y procesamiento de datos (perfiles, antecedentes delictivos, educación, lugares de residencia, etc.) y para una más eficaz vigilancia y control por parte de las autoridades policiales y penitenciarias, cada una dentro de sus competencias. No estamos de acuerdo con una política atentatoria de derechos fundamentales como la anunciada en los últimos días por el Presidente de la República, en el sentido de dar a publicidad indiscriminada sobre la identidad de las personas que luego de sufrir reclusión penal, fueron absueltos o liberados dentro de procesos constitucionalmente concluidos..

8.- Estamos en desacuerdo con la categoría de riesgo que, no pocas veces, se superpone a la clase social, siendo las poblaciones de riesgo los habitantes de los territorios de la exclusión. Donde los pobres son concebidos como la nueva "clase peligrosa" generadora de riesgos. Los problemas sociales aparecen como cuestiones delictivas, al mismo tiempo que el delito se funde en problemas más amplios de riesgo y de seguridad.

9.- Marcada semejanza también hemos encontrado en la forma como en países más desarrollados que el nuestro, las ciudades también se han convertido en verdaderos fuertes o murallas a modo de cercos y rejas de seguridad, para que las gentes que viven en las zonas algo residenciales estén protegidas de quienes por su "origen social", constituyen un peligro para la seguridad. (El ejemplo del famoso "cerco de La Molina y Ate, constituye claro ejemplo del enunciado.).

10.- No es serio que se legisle "para la emergencia" o "por la seguridad", pues de ese modo se desarticula el sistema legislativo, el ordenamiento jurídico, se hace perder credibilidad en los principios y valores que sostienen el Estado Constitucional Democrático de Derecho.

11.- Finalmente, es urgente, sumamente urgente, que el Estado asuma el rol que le corresponde para implementar políticas serias y responsables que le permitan enfrentar, de una vez por todas, el problema carcelario, que es también parte del Sistema de Justicia, para lo cual, en cumplimiento de lo que la Constitución dispone, debe asignar los recursos suficientes al sector, y se haga eco de los diagnósticos y recomendaciones de los informes emitidos por los entes y organismos especializados, como la Defensoría del Pueblo, entre otros, que han descrito una realidad lamentable de constante afectación de los derechos humanos de los privados de su libertad, a quienes prioritariamente, debe prodigárseles de los servicios elementales, así como de educación y asistencia para el trabajo digno,. Solo de ese modo se hará honor al mandato constitucional contenido en el artículo 1º de la Carta Fundamental: **“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado”**.